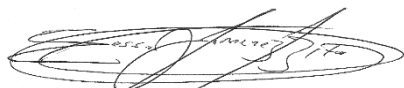


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvasse Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO(S). ADA LUZ GRANADOS POLO y EBERTO LUIS MARTINEZ PATERNINA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01910-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultades para recibir, en coadyuvancia con el apoderado de la parte demandada, quienes por común acuerdo establecieron dar por terminado el proceso por pago total con la entrega de los títulos que constituyan hasta la suma de \$4.200.000 al abogado de la parte demandante.

Anudado a lo anterior, se observa que en el portal del banco agrario aparece una suma total de 2.999.000 por concepto de los descuentos del salario que fueron dirigidos a este proceso por parte del pagador de la demandada, sin embargo, por auto del 19 de abril de 2022, se ordenó al juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de montería para que hiciera la conversión de los títulos que

fueron dirigidos por error a su despacho, una vez verificado que los títulos ya fueron convertidos y pasados a la cuenta del juzgado, y que el valor consignado logra cubrir la suma pactada entre las partes, este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

En relación a los títulos que excedan la suma de \$4.200.000, estos se harán entrega al abogado de la parte demandada.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por COOPSEREN contra ADA LUZ GRANADOS POLO y EBERTO LUIS MARTINEZ PATERNINA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devenga la señora ADA LUZ GRANADOS POLO, identificada con cédula N° 50.937.659 como empleada adscrita a ACCION DEL CAUCA, medida comunicada a través de oficio N° 5035 del 20 de noviembre de 2018.

CUARTO. HÁGASE entrega de los títulos retenidos por la suma de \$4.200.000 al abogado de la parte demandante y **ENTRÉGUESE** el valor que exceda a la suma anterior al abogado de la parte demandada.

QUINTO. ORDÉNESE el desglose del documento que sirvió de base en este proceso el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

SÉPTIMO. Por secretaría **Líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81ace124b38f4c34c5458272ee39a041528473c000a551ab7c5ce94f0cd5eba**

Documento generado en 19/05/2022 02:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**